



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 131

RADICACIÓN: 76001-3103-004-2009-00517-00  
DEMANDANTE: Julián Alberto Villegas Perea  
DEMANDADOS: Sarita Brand Rubio y Otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero dos mil veintidós (2.022)

Visible a índices digitales No. 32,33 y 34, el apoderado judicial de la parte actora, facultado para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto de los demandados SARITA BRAND RUBIO y la SOCIEDAD INGEMYM CALI LIMITADA, haciendo énfasis en que desea continuar la ejecución frente a los otros demandados en este asunto frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido.

Por otro lado, se observa que dentro del proceso de la referencia se causó el hecho generador que da lugar al recaudo del arancel judicial contemplado en la ley 1394 de 2010, en su inciso segundo del artículo 7º, sin embargo, al no existir una liquidación del crédito actualizada, ni haberse indicado el valor pagado por los demandados SARITA BRAND RUBIO y la SOCIEDAD INGEMYM CALI LIMITADA, el monto del recaudo no se puede tasar, razón por la cual, se requerirá al extremo activo a fin de que allegué al proceso la liquidación del crédito actualizada donde se indique los valores pagados, al igual que el valor adeudado por el resto de los demandados para así proceder a fijarles el respectivo porcentaje para el pago del recaudo del arancel judicial de conformidad con la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación parcial del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago parcial respecto de los demandados SARITA BRAND RUBIO y la SOCIEDAD INGEMYM CALI LIMITADA, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en contra de los demandados SARITA BRAND RUBIO identificada con C.C. 31.204.416 y la SOCIEDAD INGEMYM CALI LIMITADA identificada con el Nit. 805.012.321-1 a través de auto No. 2956 de fecha 20 de noviembre de 2009, visible a folio 9 del cuaderno de medidas cautelares, las ordenadas a través de auto No. 922 de 09 de marzo de 2018<sup>(fl.219)</sup>, complementado por auto No. 1298 de 11 de abril de 2018<sup>(fl.233)</sup>:

<p>EMBARGO Y RETENCION de los dineros, susceptibles de esta medida, que la parte ejecutada SARITA BRAND RUBIO identificada con C.C. 31.204.416 y la SOCIEDAD INGEMYM CALI LIMITADA identificada con el Nit. 805.012.321-1, tenga a su favor por cualquier concepto, en las entidades bancarias Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco BBVA, Banco Popular, banco Davivienda, Banco Santander, Banco Colpatría, Banagrario, Banco Colpatría, Banco Citibank, Banco Gnb Sudameris, Banco Agrario de Colombia, Banco Av Villas, Banco Bcsc, Banco de Crédito, Banitsimo y Banco Hbsc.</p>	<p>Oficio No. 4255 del 20 de noviembre de 2009, expedido por el Juzgado 04 Civil del Circuito de Cali (Fol. 12 C2)</p>
<p>EMBARGO en bloque en bloque de la sociedad INGEMIM CALI LTDA., ubicada en la calle 18 No. 5-64 piso 3° de Cali, de la Cámara de Comercio de esta ciudad.</p>	<p>Oficio No. 4256 del 20 de noviembre de 2009 expedido por el Juzgado 04 Civil del Circuito de Cali (Fol 13 C2).</p>
<p>EMBARGO Y RETENCION PREVENTIVO de las sumas de dinero que, por concepto de facturas, cuentas de cobro, contratos mercantiles o de cualquier otra naturaleza tenga en su favor la sociedad, INGEMYM CALI LTDA., SARITA BRAND RUBIO, con las PAVCO S. A., INGENIO MANUELITA, INGENIO MAYAGUEZ, INGENIO LA CABAÑA, CENTRAL CASTILLA y EL INGENIO PROVIDENCIA.</p>	<p>Oficios Nos. 4258, 4259, 4260, 4261, 4262, 4263 del 20 de noviembre de 2009 expedido por el Juzgado 04 Civil del Circuito de Cali (Fol 15-20 C2)</p>

EMBARGO Y RETENCION PREVIO, de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional que la demandada SARITA BRAND RUBIO, devenga en la empresa AVP/ INDUSTRIAL LTDA.	Oficio No. 4264 del 20 de noviembre de 2009 expedido por el Juzgado 04 Civil del Circuito de Cali (Fol 21 C2).
EMBARGO previo del vehículo de placas CAG-330, de propiedad de SARITA BRAND RUBIO.	Oficio No. 4265 del 20 de noviembre de 2009 expedido por el Juzgado 04 Civil del Circuito de Cali (Fol 22 C2).
EMBARGO de los dineros, de los demandados INGEMIM CALI LTDA. identificada con NiT. 8050122321-1: y SARITA BRAND RUBIO, identificada con C.C 31.204 418, posean a cualquier otro título bancario, en las entidades financieras BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA Y BANCO MUNDO MUJER.	Oficio No. 1756, 1755, 1754, 1753, 1752 y 1751 del 02 de abril de 2018 expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali (Fol y 234 – 238 y 241 C2)

TERCERO: LIBRAR los oficios correspondientes, a través de la Oficina de Apoyo. En caso de reproducción o actualización de los oficios, llévase a cabo dicho trámite por el área de gestión documental.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución a cargo de la demandada SARITA BRAND RUBIO como persona natural y en representación de la sociedad INGEMYM CALI LTDA para que sean entregados a la parte demandada con las constancias de rigor.

QUINTO: CONTINÚESE la ejecución en contra de los demandados MANUEL ANTONIO CASTILLO RUSSI, CARLOS ANDRES VANEGAS CASTELLANOS, HUMBERTO ALEJANDRO VELASQUEZ BUSTAMANTE, SOCIEDAD INGEMYN BOGOTA LTDA, y P. I.C. INGENIEROS ASOCIADOS PROYECTOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES LTDA.

SEXTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora a fin de que allegue al expediente la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEPTIMO: NO LIQUIDAR el arancel judicial de que trata la ley 1394 de 2010, hasta tanto se allegue la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 019e6bf0878d6d1d6c41c9af1b571db74ce854c15794bdc5e339fe8e66076083  
Documento generado en 23/02/2022 11:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.275

RADICACIÓN: 76003103-007-2014-00081-00  
DEMANDANTE: Armando de Jesús Velásquez Díaz  
DEMANDADO: Gerson Alexis Fuentes Duque  
PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidos (2022)

Se allega por parte de la Policía Nacional – Departamento de Policía del Valle, documento mediante el cual deja a nuestra disposición el vehículo identificado con placas TJW-188, el cual fue decomisado el pasado 01 de febrero de 2022, al respecto y de la revisión del expediente se observa que dicha medida cautelar que pesaba por cuenta de este asunto sobre dicho automotor fue levantada a través de auto No. 0285 del 16 de febrero de 2017, en el que se ordenó la cancelación del embargo y secuestro existentes para bien mueble en mención entre otras disposiciones, razón por la cual, dicha comunicación se agregará a los autos y se procederá a ordenar a la Oficina de Apoyo, que libre oficio con destino a la Policía Nacional – Departamento de Policía del Valle, comunicándole lo decidido en la referida providencia a fin de que haga entrega del vehículo a su propietario actual el señor HERNAN REMIGIO MELO MORALES, anexando copia del auto 0285 del 16 de febrero de 2017 y del oficio No. 810 de 16 de febrero de 2017, actualizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la constancia de decomiso del vehículo de placas TJW-188, allegada por parte de la Policía Nacional – Departamento de Policía del Valle.

SEGUNDO: Por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, librar oficio dirigido a la Policía Nacional – Departamento de Policía del Valle, comunicando lo resuelto en la providencia No. 0285 de 16 de febrero de 2017, en aras de que el vehículo de placas TJW-188, sea entregado a su actual propietario HERNAN

REMIGIO MELO MORALES, remitiendo para ello copia del auto No. 0285 del 16 de febrero de 2017 y del oficio No. 810 de 16 de febrero de 2017, actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18efd4003ac151ad57853013f1414a610a474ee1a515017e44ca67e5af1a7713**  
Documento generado en 24/02/2022 09:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: Dejando. Disposición vehículo**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

&lt;secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 03/02/2022 8:15

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali &lt;j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; OSCAR DAVID PORTILLA NARVAEZ &lt;david.portilla@correo.policia.gov.co&gt;

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

La oficina de apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias le informa que de acuerdo con el memorial adjunto, su comunicación corresponde al Juzgado 003 Civil Municipal al cual se remite por competencia.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE  
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 3 de febrero de 2022 6:36**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

&lt;secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** RV: Dejando. Disposición vehículo**De:** OSCAR DAVID PORTILLA NARVAEZ <david.portilla@correo.policia.gov.co>**Enviado:** miércoles, 2 de febrero de 2022 17:04**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Dejando. Disposición vehículoObtener [Outlook para iOS](#)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE



MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICÍA NACIONAL

Unidad: \_\_\_\_\_  
Radicado No: \_\_\_\_\_  
Recibido por: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

El Cerrito, 01 febrero de 2022

Señores  
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPIO  
CALI – VALLE

Asunto: Dejando a disposición vehículo solicitado

Respetuosamente me permito informar a este Juzgado 19 civil municipal que el día 01 de febrero de 2022 siendo aproximadamente las 08:30 horas en la calle 12 con carrera 6 en la ciudad de El Cerrito - valle, se le solicita mediante el dispositivo PDA sistema de la policía nacional antecedentes al vehículo de placas **TJW188** de marca **NON PLUS ULTRA**

Color **VERDE BEIGE PLATEADO** tipo carrocería **CERRADA**, clase de vehículo **BUSETA**, modelo 2013, numero de chasis **9F9ALFTK0DN002666** Numero de Motor **ZD30-307923K**, el cual arroja como resultado solicitud de inmovilización con número de radico ejecut: **2014081** No 49 fecha de solicitud 24-07-2014 quien era conducido por el señor **JUAN CARLOS PRADO VALENCIA** con cedula de ciudadanía número 16.860.685 de El Cerrito – valle de 48 años de edad sin más datos.

Respetuosamente se solicita a este juzgado que emita orden a quien corresponda para realizar esperticio técnico y ordene para sea trasladado a los patios oficiales de la fiscalía

Atentamente,

Subintendente **DAVID PORTILLA NARVAEZ**  
Integrante patrulla de vigilancia  
Cuadrante 3-3

Elaborado por: PT LUIS MACIAS  
Revisado por: SI DAVID PORTILLA  
Fecha de elaboración: 01-02-2022  
Ubicación: /mis documentos

Calle 5 # 11-30  
Teléfono: 2571400  
[David.portilla@correo.policia.gov.co](mailto:David.portilla@correo.policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



1DS – OF – 0001  
07/04/2014  
VER: 2

Página 1 de 1

Aprobación:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 237

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2011-00150-00  
DEMANDANTE: Comunicación Celular S.A. Comcel  
DEMANDADOS: Orbita Comunicaciones Ltda.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación y como quiera que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali negó la transferencia de los depósitos para el proceso Ordinario que cursa en dicha dependencia, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará la entrega de los mismos.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$815.961.050,00, a favor del demandante COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL identificado con NIT. 800.153.993-7, como abono a la obligación.

El título de depósito judicial a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002379920	8001539937	COMUNICACION CELULAR COMUNICACION CELULAR	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2019	NO APLICA	\$ 815.961.050,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30bc19f4173cecd66a823a1457ca4902cce7ca1fb4832abb75655a225315bb4  
Documento generado en 18/02/2022 04:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 48

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2019-00117-00  
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.  
DEMANDADO: Reinel Jiménez Ramírez  
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f7a7b94b1642bd7eb278b0a890d3633292b704ce653321064c8e4c68e7c0ffb  
Documento generado en 17/02/2022 08:41:27 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.49

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2019-00235-00  
DEMANDANTE: Spine S.A.S.  
DEMANDADO: Sistemas Expertos en Salud Latinoamérica Ses S.A.S.  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [dde055cc56190f6f9d2329e6c1b45f2f7c6ecd544f9feaa369da37c35d80298f](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 17/02/2022 08:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.50

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2019-00236-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y FNG  
DEMANDADO: Héctor Fabio Gutiérrez Escobar  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

Se carga en el ítem 02 del cuaderno principal del índice del expediente judicial electrónico, un memorial allegado por el abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ C. C. No. 94.536.420 de Cali. T. P. No. 165612 del C. S. de la J., quien dice actuar como apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A. y pretende renunciar al mandato dado por dicha entidad, súplica que acompaña con la comunicación enviada a su poderdante, y que resulta procedente aceptar dado que se da conforme las exigencias del artículo 76 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible índice 10 de la Carpeta Principal contenida en la carpeta Juzgado Origen, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia que del poder elevada el abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ C. C. No. 94.536.420 de Cali. T. P. No. 165612 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., por lo expuesto en precedencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65dc767115b2250760c88289c0fbcde09c3ae85dd6b706d135583f67335a613e  
Documento generado en 17/02/2022 10:10:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.51

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2019-00301-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.  
DEMANDADO: Jairo Enrique Ardila y Otra  
PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice 03 de la Carpeta Principal contenida en la carpeta Juzgado Origen, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c0fc46eaccfc9c7b4e19664e68c2c4ab6a39dd3ca18a5f642719d992011460c  
Documento generado en 17/02/2022 08:14:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.52

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2020-00013-00  
DEMANDANTE: Carlos Enrique Toro Arias  
DEMANDADO: Paola A. Chavarriaga Álzate  
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9841e422f2718319cc69edabe133e407b7b6ab9c4d2486140a96c5f9eb9a95c6  
Documento generado en 17/02/2022 08:06:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 234

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2018-00181-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.  
DEMANDADOS: Océánica Trading S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$27.022.070,87 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38321e34044dd53f5aac875b025735334d06c3e31cf8ceb6df17600f0a19d56  
Documento generado en 18/02/2022 03:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 236

RADICACIÓN: 76-001-31-03-019-2019-00139-00  
DEMANDANTE: Daniel Alberto Villota Bacca  
DEMANDADOS: Sandra Burbano Vallejo  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$326.870.800,00 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 003 Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 721053ee1a0cf3ac0cd772e07242b94cf6e94b38f767155a7765bec9fcbbf91  
Documento generado en 18/02/2022 03:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>